



UNIVERSITÀ DI PISA

UNIVERSITA' DI PISA
Codice AOO: JUS
Num. Prot.: 0003848 / 2017
Data: 30/11/2017
Rep: Convenzioni
Num: 54/2017



Universidad **Ricardo Palma**

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PISA, ITALIA
Y
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran, de una parte el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PISA**, con domicilio legal en Via del Collegio Ricci, n.10 56126 Pisa, Italia, debidamente representada por su Directora Dr. Emanuela Navarretta, identificada con C.I. n.AR9702520 a la que en adelante se le denominará "**EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE PISA**", y de la otra parte, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA** de la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector, Dr. **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con D.N.I. N° 08201018 a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio legal en la Av. Benavides N° 5440, Distrito de Santiago de Surco, Lima, Perú; y la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, representada por su Decano, Dr. **MAGDIEL GONZALES OJEDA**, identificado con DNI N° 29280829, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, en los términos y condiciones siguientes:

DE LAS PARTES

EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE PISA.

Es un órgano académico de la Universidad de los Estudios de Pisa, establecida en 1343. Es una institución educativa pública, al servicio del país, sin fines de lucro. El Departamento de Derecho de la Universidad de Pisa, está integrado por profesores, alumnos y graduados, dedicados al estudio e investigación, a la creación y mejoramiento del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales y docentes y técnicos, con el propósito de formar profesionales en el campo de lo legal, bajo un enfoque de valores humanísticos.

LA UNIVERSIDAD

Creada por Decreto Ley N° 17723, del 01 de julio de 1969, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

Asimismo, está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios.

LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, en el año 2009 y dentro de un programa de desarrollo institucional, amplía su oferta de formación profesional a la abogacía. El perfil profesional responde a los requerimientos de los tiempos de globalización económica y cultural, en razón de ello, se



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

ha previsto dirigir la formación hacia la integración y las relaciones internacionales, para lo cual se ha previsto que los estudiantes recibirán una formación más amplia en cultura general y en idiomas extranjeros, en forma paralela a los cursos comunes a todas las carreras.

DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
- II. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Específico que se regirá al tenor de las cláusulas que adelante se detallan.
- III. Que para efectos del presente convenio, ambas universidades serán denominadas de manera conjunta como **LAS PARTES**.

ANTECEDENTES

En fecha 2 de octubre del 2009, la Universidad Ricardo Palma y la Universidad de Pisa, suscribieron un Convenio Marco de colaboración académica, científica y cultural, el mismo que se halla actualmente vigente. El objeto de dicho Convenio fue facilitar y desarrollar los mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio - en el marco de los recursos disponibles - referidos a la investigación científica y tecnológica.

En la cláusula tercera del señalado Convenio Marco se establece que las partes pueden elaborar Convenios Específicos para desarrollar proyectos de interés para ambas de partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: DESCRIPCIÓN

El presente Convenio Específico tiene por finalidad desarrollar el intercambio y colaboración de proyectos de investigación científica y tecnológica, en el campo académico y metodológico del Derecho.

SEGUNDA: BASES LEGALES Y TÉCNICAS.

El presente Convenio Específico se inscribe como instrumento complementario al Convenio Marco suscrito entre las partes el 02 de octubre del año 2009, el cual tiene una vigencia de tres años, pudiendo ser renovado con la aceptación de ambas partes.

TERCERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene como objeto general la promoción de la colaboración entre las partes a través de docentes y estudiantes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas de capacitación, investigación, organización de eventos e intercambio académico y de publicaciones en temas de interés común.

CUARTA: ACTIVIDADES PROPUESTAS.

Para el cumplimiento del objetivo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Específico, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

- 4.1. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
- 4.2. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación, propiciando a su vez intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés institucional.
- 4.3. Publicaciones conjuntas de los resultados de las investigaciones realizadas dentro de proyectos desarrollados entre las dos instituciones.
- 4.4. Intercambio de personal académico con fines docentes, de investigación, de asesoramiento o para compartir experiencias.
- 4.5. Intercambio de estudiantes de último año para estancias de investigación.
- 4.6. Intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual.

QUINTA: PROCEDIMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN.

Para el desarrollo de las actividades reseñadas en la Cláusula Cuarta, las partes elaborarán los programas de trabajo para cada caso concreto, a efectos de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas.

Las partes se comprometen a que los programas de trabajo que se desarrollan en el marco de este Convenio serán considerados como anexos al presente instrumento y deberán contener los proyectos académicos a realizar.

Asimismo, las partes acuerdan que con objeto de agilizar la realización de los programas de trabajo, éstos serán aprobados en las Facultades y/o Departamentos correspondientes de ambas universidades y ratificados en las instancias pertinentes que cada universidad tenga establecida.

SEXTA: RECURSOS FINANCIEROS.

- 6.1. El presente Convenio Específico no demandará desembolso pecuniario alguno de las dos partes.
- 6.2. Los costos generados por el desarrollo de un Programa de Trabajo concreto, deberán ser establecidos y detallados en cada uno de ellos y contar con las aprobaciones en las instancias pertinentes en ambas instituciones.
- 6.3. El aporte de cada una de las partes en el financiamiento de los Programas de Trabajo conjuntos, se asumirá de acuerdo a las posibilidades económicas previstas para la implementación de cada uno de ellos.

SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE DOCENTES Y/O INVESTIGADORES.

- 7.1. Ambas instituciones podrán intercambiar hasta cuatro (4) docentes por cada año, en cualquier mes que cada una de las Facultades de Derecho proponga y sea debidamente aceptada por la otra parte.
- 7.2. El periodo de permanencia de cada docente y/o investigador en la institución receptora será acordado entre las partes, vinculando dicha permanencia a las actividades de docencia, de investigación o de asesoramiento a llevarse a cabo.
- 7.3. La universidad de origen deberá hacerse cargo del costo de los pasajes aéreos, seguro médico internacional y el costo del alojamiento y alimentación durante la permanencia del docente y/o investigador en la universidad receptora.



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

OCTAVA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE FORMACIÓN ACADÉMICA PARA ESTANCIAS BREVES.

- 9.1. Ambas instituciones podrán intercambiar hasta ocho (8) estudiantes que se hallen en el último año de formación académica.
- 9.2. Los requisitos para postular a una vacante de intercambio académico serán diseñados de manera individual por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa y por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma. Cada una de ellas establecerá el procedimiento y el cronograma de postulación y selección correspondientes.
- 9.3. El periodo de permanencia de cada estudiante de último año en la institución receptora tendrá la duración de un semestre regular, debiendo adjuntarse a los expedientes de los postulantes seleccionados, la descripción de las actividades teóricas y prácticas que desarrollarán en la Facultad receptora.
- 9.4. Los costos y gastos generados en la implementación de las prácticas de investigación jurídica a ser llevadas a cabo por los estudiantes de último año seleccionados, serán de entera responsabilidad de la universidad receptora.
- 9.5. El pago por estudios durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades, será de responsabilidad de la universidad de origen conforme a las armadas pagadas por el alumno aceptado en la universidad de acogida.
- 9.6. El costo de los pasajes aéreos, visado, seguro médico internacional, el costo del alojamiento y alimentación, los pasajes de transporte urbano y cualesquiera gastos adicionales derivados de la permanencia de cada estudiante en la universidad receptora, serán asumidos de manera personal e individual por el(la) estudiante beneficiado con una de las vacantes de intercambio.

NOVENA: RECURSOS FINANCIEROS.

El presente Convenio Específico no demandará costo alguno de las partes. Cualquier gasto excepcional que implique su desarrollo, será aportado por cada una de las instituciones en la medida de sus posibilidades previstas para la implementación de cualquiera de los proyectos a ser desarrollados.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal seleccionado por cada una de las instituciones para la realización del objeto materia del presente Convenio Específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMO PRIMERA: REPRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Para el adecuado desarrollo del presente Convenio Específico, las partes designan como sus representantes y responsables a los siguientes:

- 12.1 Por la Universidad Ricardo Palma, el Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez, Rector de la Universidad.
- 12.2 Por la Universidad de Pisa, la Dr. Emanuela Navarretta, Directora del Departamento de Derecho.



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

DÉCIMO SEGUNDA: COORDINACIÓN.

Para la implementación de las actividades tuteladas por el presente Convenio Específico, las partes designan a los siguientes profesionales:

- 13.1. Coordinador que representa la Universidad Ricardo Palma en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa en Italia, al Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez, identificado con DNI N° 08201018.
- 13.2. Coordinador en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma, al Dr. Magdiel Gonzales Ojeda, identificado con DNI N° 29280829.
- 13.3. Coordinador en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa, AL DR. ROBERTO ROSOU -

DÉCIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados que se hallen bajo la tutela del presente Convenio Específico será compartida. En último término, la propiedad intelectual estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución los trabajos/investigaciones realizados.

DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio Específico. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

DÉCIMO QUINTA: EVALUACIÓN.

Finalizado el periodo de vigencia materia de este Convenio Específico, los coordinadores señalados en la cláusula decimosegunda, presentarán de manera conjunta un informe escrito a las siguientes instancias:

- Al Rector de la Universidad Ricardo Palma, con copia a la Facultad de Derecho y Ciencia Política y a la oficina de Relaciones Universitarias de la misma universidad.
- Al Rector de la Universidad de Pisa, con copia a la Facultad Derecho de la misma universidad.

Dicho informe deberá describir y evaluar las actividades ejecutadas, desarrollando los puntos siguientes:

- Objetivos y metas cumplidas.
- Desarrollo del proyecto.
- Duración.
- Beneficios obtenidos.

DÉCIMO SEXTA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS.

El presente Convenio Específico no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

En el caso de la **Universidad Ricardo Palma**, la parte solicitante deberá comunicarse por escrito a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la parte solicitante no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.

En el caso de la **Universidad de Pisa**, la Universidad Ricardo Palma a través de su Oficina de Relaciones Universitarias deberá cursar una comunicación escrita a la **Secretaría Administrativa del Departamento de Derecho**, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la Universidad Ricardo Palma no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales/empresariales de la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Especifico se celebra de buena fe, por lo tanto, ante cualquier controversia que se presentara, relacionada con la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este convenio, las partes deberán acudir al arreglo directo e inmediato a través de los coordinadores asignados en la cláusula decimosegunda.

En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de los suscriptores podrá derivar la controversia al Centro de Arbitraje Ad Hoc. Para tal efecto, cada parte designará un árbitro que norme la mediación. El tercer árbitro, Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado por los árbitros designados por las partes.

La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma el español.

La asunción de costos del arbitraje será determinada por los árbitros al momento de emitir el respectivo laudo.

DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones serán dirigidas a las direcciones indicadas en el párrafo inicial de este documento. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

- a. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
- b. Enviadas por carta notarial.
- c. Enviadas por correo certificado.

No se considerarán como válidas otras formas de comunicación.

DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

20.1. Cualquiera de las partes podrá declarar concluido en presente Convenio Especifico antes de su fecha de vencimiento, previa notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de 90 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efecto.

20.2. La resolución anticipada del presente Convenio Especifico, no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieran en desarrollo. Quedan exceptuadas aquellas que traten de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias considerados en el presente convenio.

VIGÉSIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio Especifico tiene vigencia de 05 (cinco) años contados a partir de la



UNIVERSITÀ DI PISA



Universidad **Ricardo Palma**

fecha de suscripción de ambas partes y puede ser renovado, previo acuerdo escrito de las partes, con la firma de un nuevo Convenio Específico, salvo se haga uso del mecanismo previsto en el siguiente párrafo del presente convenio.

Las Adendas solamente proceden si son elaboradas y suscritas antes de la fecha de vencimiento del Convenio Específico. Una vez vencido éste, no es posible renovarlo mediante una Adenda, debiendo suscribirse un nuevo Convenio.

La renovación del presente Convenio Específico no es automática y estará sujeta a evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior y dependerá en lo actuado en la cláusula decimoquinta. Para la renovación del presente instrumento, cualquiera de las partes deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a 30 días hábiles.

VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio Específico, lo suscriben en seis (06) ejemplares en español y seis (06) ejemplares en italiano, igualmente válidos en las ciudades de Lima y Pisa en las fechas indicadas a continuación.

En Pisa, Italia


a los 24 días de OCTUBRE de 2017

Por la **UNIVERSIDAD DE PISA**

En Lima, Perú

a los 20 días de NOVIEMBRE de 2017

Por la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**


DR. EMANUELA NAVARRETTA
Directora del Departamento de Derecho de la
Universidad de Pisa


DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma